

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º) Créase el Programa Provincial de Asistencia a las Víctimas de Accidentes Viales en el ámbito del Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos.

Artículo 2º) El Programa a que hace referencia el artículo precedente tiene como objetivo la ayuda, orientación y asistencia gratuita a las víctimas de accidentes viales, para lo que contará con equipos profesionales interdisciplinarios que propenderán a minimizar las secuelas del accidente y lograr la reinserción a la vida familiar, laboral y social.

Artículo 3º) Este Programa atenderá tanto a las personas afectadas directamente por un accidente vial, como también a sus familiares directos.

Entiéndase por familiares directos a padres e hijos de la víctima, su cónyuge o la persona que se encuentre conviviendo con ella, su tutor, curador o guardador, los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o por adopción o segundo de afinidad.

Artículo 4º) Será Autoridad de Aplicación de la presente el Ministerio de Salud de la Provincia que coordinará las acciones tendientes a desarrollar este Programa con el Ministerio de Gobierno y Justicia, con el Ministerio de Desarrollo Social, con la Subsecretaría de Derechos Humanos y con la Policía de la Provincia de Entre Ríos.

Artículo 5º) Serán funciones del Programa Provincial de Asistencia a las Víctimas de Accidentes Viales:

- a) Establecer un contacto inmediato con las víctimas de accidentes viales y/o sus familiares.
- b) Garantizar los servicios de salud y funerarios, en caso de accidentes con víctimas fatales.
- c) Brindar asistencia terapéutica gratuita, a fin de reducir las secuelas psíquicas.
- d) Garantizar asesoramiento jurídico inmediato a las víctimas y/o a sus familiares, haciéndole saber sus derechos y obligaciones.
- e) Promover la reinserción social y laboral de las víctimas.
- f) Coordinar acciones con los organismos pertinentes, a fin de garantizar el cumplimiento de las funciones del Programa.

g) Desarrollar, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Social, programas que tiendan a la entrega de subsidios a las víctimas de escasos recursos económicos, y que tengan como objetivo cubrir las necesidades básicas de las mismas y sus familiares a cargo, hasta su plena inserción laboral.

Artículo 6º) La reglamentación de la presente ley establecerá la integración del equipo profesional interdisciplinario.

Artículo 7º) El Programa creado por la presente se solventará con las partidas que el Poder Ejecutivo Provincial destine para la implementación del mismo.

Artículo 8º) Invítase a los Municipios y Comunas de la Provincia de Entre Ríos a adherir a la presente ley.

Artículo 9º) De forma.

FUNDAMENTOS

La OMS, en su informe sobre la situación de la seguridad vial a nivel mundial del año 2013 afirma que las lesiones causadas por el tránsito son la octava causa mundial de muerte y la primera entre jóvenes de 15 a 29 años, advirtiendo que, de no tomarse medidas urgentes, los accidentes de tránsito se convertirán en la quinta causa de muerte en 2030.

Por otra parte aporta que, si bien en muchos países se han promulgado leyes sobre seguridad vial, sólo un 7% de la población mundial está cubierta por leyes integrales.

Este organismo insta, además, a los países a invertir recursos financieros y humanos suficientes para lograr la observancia de las leyes vigentes, promoviendo, a su vez, la sensibilización de la población, considerándola como una importante estrategia de apoyo a las medidas.

Otra medida a tomar por parte de los gobiernos es el mejoramiento de la infraestructura vial, la intensificación de la labor para mejorar las normas sobre los vehículos y **la mejora de la atención a los accidentados.**

Argentina en general y nuestra provincia en particular no están ajenas a esta problemática de la accidentología vial, que deja un sinnúmero de muertes y discapacidades.

No podemos dejar de destacar el gran aumento del parque automotor en los últimos años y, particularmente en nuestra provincia, el fuerte impulso que ha dado nuestro gobierno al turismo en cada una de las localidades entrerrianas, ha otorgado a las redes viales otra dinámica. Podemos observar, sobre todo en fines de semana largos y en época de vacaciones, una gran afluencia turística hacia Entre Ríos, lo que aumenta los riesgos de accidentes en nuestras rutas.

Si bien la más importante acción es la prevención, es necesario también atender la problemática ante los hechos consumados.

En lo que respecta a prevención, Entre Ríos ha adherido a la ley nacional de seguridad vial N° 24.449 y sus modificatorias, a través de la ley N° 10.025.

Además nuestros representantes ante el Consejo Federal de Seguridad Vial han diseñado programas de prevención y educación vial que se están implementando en todos los niveles educativos.

El presente proyecto de ley intenta abordar la problemática teniendo en cuenta la realidad, que sigue mostrándonos cifras alarmantes.

Cuando se produce un accidente vial y ante la existencia de víctimas, resulta imperiosa la necesidad de su atención.

El Programa propuesto pondrá a disposición de las víctimas un equipo profesional interdisciplinario (médicos, psicólogos, abogados, asistentes sociales) que la reglamentación determine, a fin de arribar a un abordaje integral de la asistencia a las víctimas de accidentes viales.

Además determina que la autoridad de aplicación coordine con los organismos que considere pertinentes, todas las acciones que resulten necesarias para optimizar la asistencia a las víctimas, previendo también subsidios para personas de escasos recursos, a fin de poder cubrir sus necesidades básicas y de las personas a su cargo, hasta su reinserción laboral.

Cabe destacar que se han pensado y ensayado en varios distritos del país normas tendientes a atender la problemática que trae aparejada la accidentología vial, con el objeto de reducir secuelas ocasionadas a las víctimas.

Por lo expuesto, solicito a los Sres. Diputados la aprobación del presente proyecto de ley.

26 de Mayo de 2014.